

**AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID:**

D. _____, abogado, actuando en nombre y representación de la "FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO" con _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la _____, conforme se acredita mediante copia de poder que se une como documento nº 1, ante V.E. comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

I.- Que el pasado día 28 de Abril de 2016, por la Administración que V.E. gobierna, en concreto por operarios del "Hospital Universitario 12 de Octubre", sito en la Avda. Córdoba s/n (N-IV Madrid – Cádiz, Km 5,4) de esta capital, se ha desmontado y retirado de su ubicación en la fachada del referido hospital la placa que conmemora la inauguración del referido hospital que contenía el texto "*La residencia general de la Seguridad Social, inaugurada el día 2 de octubre de 1.973 por su excelencia el jefe del Estado D. Francisco Franco Bahamonde*", por la vía de hecho y prescindiendo absolutamente de la normativa legal reguladora.

II.- Que mediante el presente escrito, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que asisten a mi representada, formulo **DENUNCIA POR LA VÍA DE HECHO** empleada por esa Administración, al no estar legitimada por un acto administrativo previo para llevarla a cabo, conforme dispone el artículo 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por ello, vengo a requerir a esa Administración intimidando la cesación de la vía de *hecho* utilizada, y proceda a reponer la placa expresada al lugar donde ha permanecido desde 1.973 con el absoluto beneplácito de los ciudadanos.

III.- Que conforme dispone la Constitución Española y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especialmente en sus arts. 51 y 52 le está prohibido a esa Administración actuar al margen del ordenamiento jurídico, sin que previamente haya sido adoptada, publicada y/o notificada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. Es nula pues la *actuación* material denunciada, puesto que para ello es requisito "sine qua non" la existencia de una previa resolución expresa del órgano

administrativo competente que legitime la *actuación*.

IV.- La inexistencia de acto administrativo legitimador de dicha *actuación* material, comporta la nulidad radical o de pleno derecho de todo lo actuado, al constituir un supuesto de vía de *hecho* frente al que se puede solicitar directamente la intervención jurisdiccional.

Por todo ello, y en su atención, es por lo que, de conformidad con los arts. 30 a 33, ambos incluidos de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa

REQUIERO de esa Administración Pública que ordene la cesación inmediata de la *actuación* material denunciada, y proceda a reponer la placa expresada al lugar del que ha sido retirada en las mismas condiciones que estaba. Significándole que si en el plazo máximo de diez días no fuera atendido lo requerido se deducirá directamente *recurso* contencioso-administrativo para el pleno restablecimiento de la situación jurídica vulnerada, con solicitud de suspensión cautelar de la *actuación* material impugnada con cuantos efectos le son inherentes.

En Madrid, a 6 de Mayo de 2.016.